

f) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni estar afectado por limitación física o psíquica que condicione su actividad o rendimiento académico.

g) Fotocopia del documento de identidad o pasaporte del solicitante.

h) Para los no hispano-parlantes, documento que acredite el conocimiento del idioma español.

i) Curriculum vitae del solicitante, acompañado de cuantos informes o documentos puedan avalarlo. Entre dichos informes se valorará específicamente el de la Administración Turística del país de origen del solicitante sobre la conveniencia de acceder a la petición y cualesquiera otros expresivos de la experiencia profesional del solicitante.

j) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras becas, ayudas o remuneraciones con cargo a fondos públicos españoles, ya sean éstos del Estado o de las Administraciones Autonómicas o Locales.

Los documentos aportados en idioma distinto al castellano vendrán acompañados de su correspondiente traducción.

5.2 Solicitud de ampliación de la vigencia de las becas: Las solicitudes de prórroga de beca para los siguientes cursos de la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas por quienes ya se benefician de esta ayuda, se formalizará mediante la presentación de instancia, acompañada de la certificación acreditativa de las calificaciones finales (junio) del curso 1991/92. Esta prórroga se concederá únicamente a quienes estén facultados para pasar al curso siguiente en junio de 1992.

Sexta. *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes podrán ser presentadas en las Embajadas y Consulados de España, Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero y en el Registro General de la Secretaría General de Turismo en Madrid, o a través de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación será:

6.1 Hasta el 18 de mayo de 1992, para las solicitudes de becas de los cursos de Especialización (1.1).

6.2 Hasta el 15 de junio de 1992, para las solicitudes de beca para cursar la carrera de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas (1.2), para la primera adjudicación, y hasta el 30 de junio de 1992, para las solicitudes de prórroga.

Séptima. *Proceso de selección.*—La selección de candidatos se llevará a cabo por una Comisión de Selección presidida por el Director general de Política Turística e integrada por la Subdirectora general de Coordinación Turística, el Director de la Escuela Oficial de Turismo y un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Coordinación Turística como vocales. Un funcionario de la Subdirección General de Coordinación Turística actuará como Secretario de la Comisión de Selección. Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.

La Comisión podrá solicitar asesoramiento de expertos en cualquier fase del proceso de selección: Estos expertos actuarán con voz pero sin voto.

La Comisión de Selección, celebrará una sesión para cada una de las modalidades de becas ofrecidas y elevará al Secretario general de Turismo, relación de los candidatos propuestos.

Serán en todo caso desestimadas:

1.º Las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2.º Aquellas cuyas declaraciones se compruebe son inexactas.

3.º Las que no vengan acompañadas de los documentos señalados en la base quinta de la presente Resolución o cuando éstos fueran incompletos, y no se corrija el defecto antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Octava. *Trámites para la incorporación.*—Finalizado el proceso de selección, la relación de seleccionados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En los casos de concesión inicial de beca se comunicará el resultado a cada uno de los seleccionados a través de la representación española en su país de residencia.

En los casos de prórroga, la comunicación se hará directamente a los interesados.

Los becarios deberán abonar a su costa, los gastos de viaje desde su país a España y regreso, así como los de estancia en España, matrícula o inscripción y, en su caso, de escolaridad en los diversos centros, libros y demás material didáctico, viajes interiores y otros gastos académicos y personales.

Novena. *Régimen académico.*—Los becarios deberán obtener la admisión y matricularse en el centro correspondiente dentro de los plazos para ello establecidos, previo cumplimiento de los requisitos para ingreso en cada centro.

El documento acreditativo de la matriculación, sin cuyo requisito no se abonará la beca, se remitirá antes del 2 de noviembre de 1992, a la Subdirección General de Coordinación Turística.

Dado su carácter formativo y docente, la concesión de estas ayudas no implica relación laboral o administrativa entre la Secretaría General de Turismo y el beneficiario.

Décima. Los beneficios derivados de la concesión de estas becas podrán ser anulados en cualquier momento de su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

b) Inadecuado rendimiento académico.

c) Percepción por el becario de otra beca o ayuda remunerada.

d) Incurrir en la comisión de un delito o mantener una conducta considerada punible a tenor de la vigente legislación española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Secretario general de Turismo—Presidente del Instituto de Turismo de España, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8617 *ORDEN de 9 de abril de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 1992/93.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y sus Productos Derivados (AIZCE), por una parte, y por otra, por las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, COAG, UPA y por la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 1992/93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de limones con destino a zumo para la campaña 1992/93

Contrato número

En a de de 1992.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia SI NO acogido al sistema especial agrario (1).

(1) Táchese lo que no proceda.

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de la Entidad Asociativa Agraria con código de identificación fiscal número denominada con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limón, procedentes de las fincas que se identifican a continuación, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación de huerto o paraje/ident. catastral	Superficie contratada - Has.	Variedad	Kgs.	Cultivada en calidad (3)

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. Especificaciones de calidad.-Los limones entregados a la industria deberán responder a las características: Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas por heladas, sin olor y/o sabor extraños, limpios y exentos de materias extrañas visibles y desprovistos de humedad exterior anormal.

Se admitirá una tolerancia del 15 por 100 en peso de frutos que no se ajusten a las características anteriores, pero que sean apropiadas para la transformación.

Tercera. Calendario de entregas:

Periodo de entrega		Variedad	Kilogramos
Intervalo I-VI/30-XI	Intervalo I-XII/31-V		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías.

El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa imputable al comprador no retirase la mercancía en las fechas aceptadas y ésta por dicho retraso sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando ésta a disposición del comprador, en las condiciones pactadas para mercancías no alteradas.

Cuarta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será establecido para la campaña 1992-93 por la CEE para España de pesetas/kilogramo.

Quinta. Fijación de precios. Precios a percibir.-Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA (4).

Sexta. Forma de pago.-El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural, al final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura como máximo en los treinta días siguientes a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse por cheque nominativo, transferencia bancaria, domiciliación bancaria

(2) Documento acreditativo de su representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 si ha optado por el régimen especial agrario.

o cualquier otra forma legal, exceptuándose el pago en metálico, previa aceptación por parte del vendedor.

Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.-La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el almacén o local sito en
- destinado a tal efecto por el vendedor.
- En el huerto o paraje referenciados
- En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogra-

mos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose en pesetas/kilogramo dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. Indemnizaciones.-El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación décima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, formada paritariamente por vocales que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

8618

RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Kubota», modelo M1-85 DT.

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M1-85 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 88 CV.
3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada